



# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

1646097769486 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Daniela Cuesy  
03 de mayo de 2022.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE.



Por este medio y con fundamento en los artículos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Lo anterior para ser agendada en la siguiente sesión, para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
de la Sexagésima Octava Legislatura  
H. Congreso del Estado.

Dip Sonia Catalina Álvarez.  
Coordinadora

Dip. María Roselia Jiménez Pérez



# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO


LXVIII LEGISLATURA

---

  
Dip. María Reyes Diego Gómez

  
Dip. Carlos Morelos Rodríguez

  
Dip. Carlos Mario Estrada Urbina

  
Dip. Mario Humberto Vázquez López



Estas firmas corresponden al escrito de propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 03 de mayo de 2022.



# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
03 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

En términos de los preceptos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas**, basada en la siguiente:

## Exposición de motivos

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sustenta la idea de que el gobierno solo puede conducirse conforme a lo que formalmente se le faculta en la Ley, debiendo ajustar su actuación en lo creado en las leyes relativas.

Es ese sentido, ese encargo reincide en el poder legislativo local; la armonización legislativa es de gran alcance, ya que significa hacer compatibles las disposiciones que rigen, en este caso en particular, el actuar del Congreso del Estado de Chiapas y sus órganos internos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

La armonización legislativa es, entonces, un ejercicio de necesaria diligencia por este Congreso local en el ámbito de su competencia, y cuya observancia evitará,



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

entre otros efectos negativos, la contradicción normativa, la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma, así como conflictos para su aplicación y exigibilidad, y en algunos casos, el efecto negativo más grave, de no atenderse la armonización legislativa, sería generar una responsabilidad por incumplimiento para este poder del estado.

Además, es preciso especificar la importancia de la actualización y correspondencia de las leyes con sus respectivos reglamentos, pues éstos forman parte de un diferencial correspondiente al orden jurídico del Estado. La armonización normativa no sólo es un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, es la columna vertebral para que el cuerpo legal se adapte de manera adecuada, eficaz, a las autoridades que van a aplicarla y a las que sancionarán su incumplimiento.

Es por ello que, la armonización normativa de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas con el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas es fundamental, ya que su inobservancia puede crear contradicciones y una innecesaria incertidumbre que impediría la adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Ello en razón a que actualmente existe una discrepancia entre lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso de Chiapas y el Reglamento Interno del Congreso del Estado de Chiapas, respecto de las fecha de inicio y conclusión de sus períodos ordinarios de sesiones, estableciendo el artículo 2° numeral 2 de la citada Ley Orgánica que éstos darán inicio el 1° de octubre y el 1° de abril, concluyendo el 31 de diciembre y el 30 de junio, respectivamente, en tanto que el Reglamento Interno dispone en su artículo 11 que éstos iniciarán el 16 de noviembre y el 15 de mayo, concluyendo el 15 de febrero y el 15 de agosto, respectivamente, advirtiéndose en consecuencia una evidente disconformidad.



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Cabe destacar, que la Constitución Política del Estado de Chiapas dispone en su artículo 41, que el Congreso del Estado se instalará el 1° de octubre del año de la elección, haciendo congruente el inicio del primer período de sesiones para ese día, como en la realidad ocurre.

Finalmente cabe destacar, que, con la reforma propuesta al Reglamento Interno del Congreso del Estado, se refuerza el orden jurídico local.

Por los fundamentos y razones expuestas, se somete a consideración, a esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 11 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas**

**Único.** - Se reforma el artículo 11 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** El Congreso del Estado, tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, el primero iniciará el **1° de octubre terminando el 31 de diciembre** y el segundo a período iniciará el **1° de abril y concluirá el 30 de junio**. En los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y demás asuntos que le correspondan de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


**A t e n t a m e n t e.**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
de la Sexagésima Octava Legislatura  
H. Congreso del Estado.**

  
**Dip. Sonia Catalina Álvarez.**  
Coordinadora

  
**Dip. María Roselia Jiménez Pérez**

  
**Dip. María Reyes Diego Gómez**

  
**Dip. Carlos Morelos Rodríguez**

  
**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina**

  
**Dip. Mario Humberto Vázquez López**